

Resolución N° 520, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, el Sr. Angel A. Guzmán Carretero y el Banco Central de la República Dominicana.

(G. O. N° 9417, del 18 de Diciembre de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 520

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Venta suscrito entre el señor Angel Antonio Guzmán Carretero, el Estado Dominicano, y el Banco Central de la República Dominicana, en fecha 12 de noviembre de 1974;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el señor Angel Antonio Guzmán Carretero, el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el Banco Central de la República Dominicana, por su Gobernador, Dr. Diógenes H. Fernández, por medio del cual el primero traspasa al Segundo a título de Venta y éste a su vez traspasa al tercero, la Parcela N° 791, del Distrito Catastral N° 3, del Municipio de Cabrera, Provincia de María Trinidad Sánchez, por la suma de RD\$600,000.00; que copiado a la letra dice así:

EN T R E :

De una parte, el señor Angel Antonio Guzman Carretero,

dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, casa N° 9 de la calle "25" del Ensanche Naco, provisto de la cédula de identificación personal N° 6005, serie 31, con sello al día, Registro Electoral N° ———, quien en lo adelante se denominará la Primera Parte; por la otra parte, el Estado Dominicana, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, portador de la cédula de identificación personal N° 6904, serie 34, con sello al día, Registro Electoral N° 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder Especial de fecha 12 de marzo de 1973, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, quien en lo adelante se denominará la Segunda Parte; y por la otra parte, el Banco Central de la República Dominicana, debidamente representado por el Dr. Diógenes H. Fernández, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario bancario, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, provisto de la cédula de identificación personal N° 35543, serie 1ra., con sello al día, Registro Electoral N° 376446, quien en lo adelante se denominará la Tercera Parte, en su calidad de Gobernador de dicha institución bancaria, interviniendo dicho Banco Central de la República Dominicana a los fines de este contrato, en virtud del citado Poder Especial, así como del Decreto N° 2901, de fecha 8 de noviembre de 1972, expedido por el Poder Ejecutivo, y de los Decretos Nos. 2125 y 2126, dictados por el Poder Ejecutivo en fecha 3 de abril de 1972. Entre dichas partes se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: La Primera Parte, señor Angel Antonio Guzmán Carretero, de generales que constan, Vende, Cede y Transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la Segunda Parte, el Estado Dominicano,

quien acepta por intermedio de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

"La parcela Nº 791, del Distrito Catastral Nº 3, del Municipio de Cabrera, Provincia de María Trinidad Sánchez, y sus mejoras, con una extensión superficial de 166 (ciento sesentiseis) Hectáreas, 36 (treintiseis) Areas, y 12 (doce) Centiáreas, equivalentes a 2,645 42 (dos mil seiscientos cuarenticinco punto cuarentidos) Tareas, con los siguientes linderos: Al Norte, Carretera a Río San Juan, Océano Atlántico; al Este, parcelas Nos. 43 y 44; al Sur, parcelas Nos. 134, 133 y 132; y al Oeste, parcela Nº 790, amparado dicho inmueble por el Certificado de Título (Duplicado del Dueño), Nº 67—1, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Francisco de Macorís, en favor de la Primera Parte, señor Angel Antonio Guzmán Carretero."

SEGUNDO: Por este mismo acto la Segunda Parte, el Estado Dominicano, bajo la misma representación y Poder Especial ya citado, Vende, Cede y Transfiere, con todas las garantías de derecho señaladas precedentemente, en favor de la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, bajo la representación citada, el inmueble descrito más arriba, objeto del presente contrato;

TERCERO: Dicho inmueble descrito en la Cláusula Primera del presente contrato, ha sido pagado íntegramente por el Banco Central de la República Dominicana, la Tercera Parte, con recursos provenientes del Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Turística, por el mismo valor total que se indicará en la Cláusula Cuarta del presente contrato.

CUARTO: El precio convenido y pactado entre las partes contratantes, por el inmueble y las mejoras objeto del presente contrato, ha sido por la suma de RD\$600,000.00 (Seiscientos Mil Pesos Oro, Moneda Nacional, no/100), pagada por la Segunda y Tercera Parte; en favor de la Primera Parte, señor Angel Antonio Guzmán Carretero, distribuida de la manera que

guiente: a) La suma de RD\$211.28 (Doscientos Once Pesos Oro, Moneda Nacional, con 28/100), por concepto de Mensura Catastral, según consta la inscripción que figura en este sentido, al dorso del Certificado de Título (Duplicado del Dueño), N° 67—1, que ampara al inmueble del presente Contrato, suma que pagará directamente el señor Angel Antonio Guzmán Carretero, al Colector de Rentas Internas correspondiente; y b) El balance restante, ascendente a la cantidad de RD\$ 599,788.72 (Quinientos Noventinueve Mil Setecientos Ochentiocho Pesos Oro, con 72/100), en favor de la Primera Parte, señor Angel Antonio Guzmán Carretero, dicha suma total de RD\$600,000.00 ha sido pagada mediante cheque N° 48225, de fecha 12 de noviembre de 1974, expedido por la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, contra la misma entidad bancaria que recibe satisfactoriamente la Primera Parte, señor Angel Antonio Guzmán Carretero, otorgándoles formal recibo de descargo, finiquito y carta de pago, por la totalidad de la suma objeto del presente contrato, ascendente al valor de RD\$600,000.00 (Seiscientos Mil Pesos Oro, Moneda Nacional, no/100), que comprende los valores entregándoles por el cheque ya citado, como por pago del gravamen ya descrito, otorgándole la Segunda Parte, el Estado Dominicana, el mismo descargo y finiquito a la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana.

QUINTO: Se hace constar de manera expresa, que el Banco Central de la República Dominicana, está exonerado del pago de toda clase de impuestos, derechos, tasas y contribuciones, nacionales o municipales, en general de toda carga contributiva que incida sobre sus bienes u operaciones, de conformidad con las disposiciones del Artículo 79, de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, N° 6142, de fecha 29 de diciembre de 1972.

SEXTO: El inmueble descrito precedentemente ha sido adquirido tanto por el Estado Dominicano, Segunda Parte, como por el Banco Central de la República Dominicana, Tercera Parte, del señor Angel Antonio Guzmán Carretero, Primera Parte.

te, para ser destinado al proceso de Desarrollo del Polo Turístico de Puerto Plata.

SEPTIMO: El inmueble objeto del presente contrato fué declarado de utilidad pública e interés social, por el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto N° 2126, de fecha 3 de abril de 1972.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes contratantes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de la suma de RD\$20.000.00 (Veinte Mil Pesos Oro), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República Dominicana.

NOVENO: Las partes aceptan de buena fé todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

Angel Antonio Guzmán Carretero
Primera Parte

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Segunda Parte
Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

**POR EL BANCO CENTRAL DE
LA REPUBLICA DOMINICANA**

Tercera Parte
Dr. Diógenes H. Fernández
Gobernador.

Yo, Lic. Juan Valdes Sánchez, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores Angel Antonio Guzmán Carretero, Agrón, Rafael H. Rivas y Dr. Diógenes H. Fernández de calidades y generales que constan, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fé del juramento, que las firmas que anteceden, puestas por ellos en mi presencia, son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto públicos como privados.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

Lic. Juan Valdes Sánchez,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández.
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos.
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca.
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER